

7
N

Ni 5^{or} mo. Atendiendo a la instanc

,cia, que V. S. nos haze, en Carta de 31 de Mayo

prox^{mo}. sobre que se la permita la matanza de

Oveja, para el Abanto de ese Comun, mediante

la suma Canestria, que nos expone experimenta

de las demas Canes; combenimos en que solo

se maten las Ovejas, en los tres meses de Junio, Ju

lio, y Agosto corrientes, con la condiciõn, de que

han de ser las Melladas, biefas, e instructifenas, li

breandove en tabla reparada, y pagando los dnos

